NOTA DNC N°18539/2020

Asunción, 23 de septiembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	361723
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UNA
Entidad	Facultad de Ciencias Veterinarias / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Recordamos a la convocante que las justificaciones deben ir plasmadas propiamente bajo la formalidad de un Dictamen conforme a lo establecido en la normativa **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un* ***dictamen*** *técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*", no así por medio de una nota, como se observa en la Nota **UOC-FCV Nº124/2020.**

2. Recordamos a la convocante, lo estipulado en la **Resolución DNCP Nº844/18 en su art.8** que establece: "...***no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas*** *establecidas en las bases de la contratación*..." Sin embargo, se observa la disminución del monto y la cantidad mínima inicialmente establecida. En consecuencia, señalamos que al momento de realizar la ampliación de montos, la misma debe ser realizada únicamente sobre el monto o cantidad máxima adjudicada, quedando así el monto o cantidad mínima sin modificación. Solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos, al igual que la Adenda Nº1 que fue realizada acorde a la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento

licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py